

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Ofrecimiento de cuota alimentaria Rad.N°.2023-00459-00

Revisadas las actuaciones surtidas y a fin de continuar el presente trámite, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, las diligencias de notificación electrónica remitidas a la pasiva y allegadas por el representante judicial del oferente en este asunto.

SEGUNDO. TENER notificada a KAREN MELISSA GARCÉS ÁLVAREZ en su calidad de progenitora de la menor A.A.G.

TERCERO. TENER contestado el libelo de ofrecimiento de cuota alimentaria por la representante legal de la menor a través de apoderada judicial, rechazada la oferta y solicitud de fijación de cuota.

CUARTO. RECONOCER personería para representar a KAREN MELISSA GARCÉS ÁLVAREZ en su calidad de progenitora de la menor inmersa en este asunto, a la abogada SANDRA LORENA TORRES TORRES identificada con c.c. N°.38.561.324 y T.P. N°. 189.443 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico prestigiolegalasesores@gmail.com, acorde con las facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO. AGREGAR sin consideración legal, la respuesta brindada por la empresa ADECCO a la solicitante KAREN MELISSA GARCES ALVAREZ en relación con derecho de petición y allegadas por la togada reconocida en esta actuación.

SEXTO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por el oferente:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con el libelo inicial y la subsanación del mismo.

Testimonial: No solicitó.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

Por la representante legal de la menor beneficiaria de la cuota:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la contestación al libelo del ofrecimiento de la cuota alimentaria.

Testimonial: No solicitó.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

De oficio:

➤ LIBRAR oficio a la empresa ADECCO COLOMBIA S.A. correo electrónico atenciontrabajador.col@adecco.com a fin de que, dentro del

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, se sirva certificar con destino a este Despacho la relación laboral con CHRISTIAN AMU TRUJILLO identificado con C.C. N°.1.010.199.039, cargo, tipo de contrato y valor del salario devengado.

➤ OFICIAR a la empresa GRUPO EMPRESARIAL HNOS GUERRA SAS (Comercio al por menor de artículos de ferretería pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados), ubicado en la Carrera 6 N°.13-22 de Yumbo Valle, correo electrónico aux.contabilidad@hnosguerra.com.co, a fin de que, dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, se sirva certificar la vinculación laboral existente con KAREN MELISSA GARCÉS ÁLVAREZ identificada con c.c. N°.1.144.153.951, cargo, salario y tipo de contrato que ostenta en dicha entidad.

➤ INTERROGATORIO exhaustivo a las partes sobre el objeto del presente asunto: CHRISTIAN AMU TRUJILLO y KAREN MELISSA GARCÉS ÁLVAREZ (Artículo 372 numeral 7 C.G.P.).

SÉPTIMO. AGENDAR el día **jueves doce (12) de septiembre de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

OCTAVO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

NOVENO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

DÉCIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 73 Hoy 10 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria